



## **EJECUTIVO No.997734089001-2021-00042-00**

INFORME SECRETARIAL: Cumaribo, 4 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias comunicándole que el día de ayer fue recibida Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía por parte de la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del señor JORGE MEJÍA ARÉVALO. Sírvase disponer.

WILLIÁM BARRAGÁN BERNAL  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** Cumaribo, seis de agosto de dos mil veintiuno

*Teniendo en cuenta que la presente demanda promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado en contra de JORGE MEJÍA ARÉVALO, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss. del C.G.P., se procederá a su admisión.*

*De los documentos allegados con la demanda (Pagarés No.4481850005312556 y 085056110000062), resultan a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinadas sumas de dinero, como lo dispone el artículo 422 ibídem. En consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C.G.P.,*

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de JORGE MEJÍA AREVALO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:*

1. *Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M.CTE. (\$940.053.00), por concepto de saldo insoluto de capital sobre la obligación contenida en el pagaré No.4481850005312556.*
- *Por la suma de CIENTO TRES MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M.CTE. (\$103.099.00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 21 de septiembre de 2020 al 21 de octubre de 2020.*
- *Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 22 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*
2. *Por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M.CTE. (\$12.777.720.00), por concepto de saldo insoluto de capital sobre la obligación contenida en el pagaré No. 085056110000062.*



- *Por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.CTE. (\$1.092.961.00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 4 de julio de 2020 al 4 de agosto de 2020.*
- *Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 05 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

**SEGUNDO:** *Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.*

**TERCERO:** *En el mismo acto de notificación de la demanda al Demandado se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 442 C.G.P.). Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados para tal fin.*

**CUARTO:** *RECONÓZCASE personería jurídica a la abogada FAYDI NERIETH REYES ARDILA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

*Notifíquese,*

**LOLY LUZ ROMERO TORRES**  
*Jueza*

**Firmado Por:**

**Lolyuz Romero Torres  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Vichada - Cumaribo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a310f26051322627fb1c457ea6a11cd7ffbba83475edaa6566276b29e6f00d**

Documento generado en 06/08/2021 09:02:12 a. m.